

DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO
DOCTOR ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ
AL DISCURSO DE INCORPORACIÓN
DE LA DOCTORA MAGALY M. VÁSQUEZ GONZÁLEZ
A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

I. Introducción y perfil de la nueva académica.

Con gran satisfacción y muy elevado reconocimiento, he aceptado la honrosa encomienda de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de contestar el discurso de incorporación a su seno de Magaly Vásquez González, en el sillón número 33 que ocupara el insigne maestro Alfredo Morles Hernández.

Sin duda, hoy es un día de júbilo para todos y ello se impone reafirmarlo en este hermoso paraninfo de la que fuera sede de nuestra querida Universidad Central de Venezuela y luego estuviese destinada a su Facultad de Derecho, propósito frustrado, una vez más, por circunstancias políticas que torcieron los planes naturales para una institución vapuleada por sus propios hijos en los gobiernos de turno.

Ya, en una oportunidad, hace 22 años, con motivo de mi incorporación a esta Academia, recibido por mi recordado amigo Pedro Nikken, figura estelar del pensamiento jurídico, visionario de la política de consenso que debíamos seguir y defensor de los derechos humanos, utilicé una expresión propia de la tradición de este púlpito de Santo Tomás: **“Haec dies quam fecit dominus, exultemus et laetemur in ea”** (Este es el día que hizo el Señor, gocémonos y alegrémonos en él)¹.

En esta mañana, cuando me corresponde el encargo honroso de recibir a Magaly Vásquez González, estas palabras son sobradamente apropiadas en este recinto. La nueva académica, nacida en Caracas el 11 de Febrero de 1968, sigue los pasos de ilustres penalistas de nuestra Corporación, como Tulio Chiossone, Félix Saturnino Angulo Ariza, Arminio Borjas, Pablo Godoy Fonseca, Ezequiel Monsalve Casado y Jesús Ramón Quintero, entre otros, quienes la han precedido y honrado con su trayectoria pública y con su obra, en el cultivo de una ciencia que, sin caer en la tentación de lamentaciones estériles, ha sido la cenicienta de las disciplinas jurídicas, marginada en la carrera de formación de los juristas o considerada por algunos como un accidente que resulta olvidado en el ejercicio profesional, a pesar de que el derecho penal, en palabras sencillas y expresivas de un académico admirado, Eugenio Hernández Bretón, es “el

1 Salmo 117,24

ángel de la guarda de la libertad”. Lo expresado, sin embargo, contrasta con el signo del derecho penal como motivador de nuestra vocación por el derecho, ya que no me cabe la menor duda de que el noventa y cinco por ciento o más de quienes han escogido el estudio de nuestra carrera lo han hecho movidos por el derecho penal. **¡En todo abogado, late el corazón de un penalista!**

No vacilo en forma alguna en reafirmar lo dicho, con una consideración que estimo contundente: no creo que ningún bachiller haya escogido la carrera de derecho soñando con un recurso contencioso administrativo, con un contrato de arrendamiento, con la cláusula *rebus sic stantibus* o con un pacto de retracto ¡No! Pero, evidentemente, sí lo hicieron con la ilusión de luchar por la libertad de un inocente o por salvar de la cárcel a un injusto perseguido.

He dado comienzo a mis palabras, exaltando el derecho de la libertad, en la oportunidad feliz de recibir en la Academia a la **primera mujer penalista** que ingresa a nuestra Corporación. Esto no significa que no haya sido de gran valía la aportación del “sexo fuerte” al derecho penal y a la justicia penal en Venezuela. La justicia penal, la defensa pública penal y el Ministerio Público han sido escenarios de la actuación de valiosísimas mujeres que han enfrentado nuestra cruda realidad y la tragedia de nuestros procesos penales. Esto se refleja gráficamente en el tránsito de quienes llegan de nuestras oscuras cárceles para ser presentados en el “palacio de justicia”, y son depositados en una mazmorra infecta que contagia todo el ambiente por el “olor a preso”, como lo expresa, con dolor, la magistrada emérita Blanca Rosa Mármol. Y ahora se añade al bochornoso espectáculo, una humillante vestidura anaranjada, en franco desprecio por la presunción de inocencia del detenido y en contra de su derecho a ser juzgado en libertad. De una vez, ya desde el inicio de la investigación, con los elementos de una simple sospecha, se coloca sobre un ciudadano la imborrable placa de “delincuente”, a pesar de las denuncias reiteradas sobre estos atropellos, hoy reafirmados con la confesión populista del propio gobierno, en 2021.

Lo dicho guarda relación con la nueva académica, de la promoción de abogados de 1990 de la Universidad Católica Andrés Bello, quien hoy

ingresa por la puerta grande de nuestro reconocimiento, como ejemplo de **auténtica penalista** de la Corporación -título que, sin duda, le corresponde- no porque dé pena, como lo expresa mi muy recordado amigo y eximio maestro del derecho penal venezolano, Hernando Grisanti Aveledo, sino exhibiendo una trayectoria impecable por los retos asumidos y superados, con una obra ya consolidada y con una hoja de servicios a la Universidad, que no puede ocultarse.

He sido testigo de excepción del esfuerzo y voluntad de superación de Magaly, hecha a pulso y acreditada en sucesivos concursos, en los que me ha correspondido ser su jurado. Ingresó así en la Asesoría Jurídica del Congreso, bajo la dirección de nuestro querido y destacado profesor Nelson Socorro, seleccionada entre los tres mejores, junto a Jesús María Casal, hoy académico, valor incuestionable de nuestro derecho constitucional, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, y Juan Luis Modolell, uno de los más prestigiosos representantes del relevo penal venezolano. Y, en ese parlamento, un olvidado y notable penalista, Carmelo Lauría, mi profesor de Prácticas de Derecho Penal, en la cátedra del maestro Tulio Chiossone, sirvió de guía y apoyo para Magaly en las tareas parlamentarias relacionadas con las reformas legales en materia penal, bajo el empuje de un ingeniero, quien tomó tan en serio el derecho, que superó con mucho a los juristas que no concretaron sus proyectos. Me refiero a Luis Enrique Oberto, quien no puede ser olvidado al mencionar la historia de la reforma procesal penal en Venezuela.

Al lado de estas figuras que le sirvieron de apoyo, Magaly tuvo una brillante carrera con la iniciación de su maestro Erasmo Pérez España, ejemplo de juez incorruptible de instrucción, de instancia y del Tribunal Supremo de Justicia, quien acreditó su rectitud e independencia en épocas en las que ya se hacía sentir el sometimiento incondicional de algunos jueces al mandato omnímodo del Ejecutivo; y junto a ese insigne maestro, las maravillosas lecciones de profesores que marcaron su vida, como Jorge Sosa Chacín, María Gracia Moráis y Hermes Harting, firmantes de su título de abogado.

Asimismo, es la oportunidad para destacar la labor de Magaly en la Comisión Legislativa del Congreso, junto a Jesús Ramón Quintero, destacado penalista de nuestra Academia y Jorge Rosell, ejemplo de la dignidad judicial y luchador incansable por el derecho, a la par de estudiosos procesalistas como Sergio Brown Celino y Jesús María Manzaneda, todos unidos en la tarea de la reforma del viejo y noble Código de Enjuiciamiento Criminal y en el parto del nuevo Código Procesal Penal. Este instrumento, en particular, ha sido hecho trizas hoy, para caer en el caos procesal que se ha impuesto en Venezuela, abonado por siete reformas reaccionarias del texto original, apuntaladas por la interpretación del Tribunal Supremo en páginas oscuras de nuestra justicia.

Pero, en este recuento, no puede marginarse la referencia a quienes han sido guías y ejemplos de su vocación universitaria, los hijos de San Ignacio, Fernando Pérez-Llantada, Luis Ugalde y Francisco José Virtuoso, estos dos rectores magníficos de la Universidad Católica Andrés Bello, quienes han contado en su equipo con ella, en la Secretaría General, así como lo ha hecho también quien los ha sucedido en el cargo, Arturo Peraza, abogado de esa Casa de Estudios y doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

Sin embargo, esta reseña y hoja de vida no se hizo solo con esas luces y valiosas figuras de la vida pública universitaria. Ella encontró su terreno fértil y la tierra abonada por una familia ejemplar. Su padre, Angel Vásquez la moldeó, como buen maestro de obra, en su cometido de formarla como cristiana, ciudadana y trabajadora a tiempo completo; su madre, Aura González, dedicada a la enfermería, fue la gestora y partera de su salud espiritual y física; Zoilo Díaz, fue copartícipe de sus inquietudes, hombre de leyes, al servicio del Tribunal Supremo de Justicia; y, por supuesto, sus hermanos, Ángel Félix, en el cielo, Yuraima, Nairuby y Ángel Alexander, así como los frutos de su unión matrimonial, José Ángel, Daniel Alejandro y Marialejandra, todos están reunidos hoy espiritualmente y compartiendo el júbilo de esta Academia con el aroma y aliento de la tierra carupanera.

Esta evocación se quedaría corta sin aludir a la complementación necesaria de su carrera académica con la realidad dura del ejercicio

profesional en una rama tan ingrata como lo es asumir la defensa de un cliente, quien, a pesar de nuestra fidelidad y acompañamiento, nunca más querrá encontrarnos, por asociarnos a un momento oscuro y amargo de su vida. En esta faceta Magaly, en los últimos tiempos, se ha vinculado también a la asesoría penal de un grupo de abogados, de los que ven como muy lejano y extraño nuestro insólito mundo penalístico. Es el caso del escritorio Hexa Legal y sus integrantes Luis Alfredo Hernández, José Antonio Eliaz, Alfredo Almandoz, Ibrahim García y Miguel Mónaco Gómez.

II. La obra publicada y las responsabilidades universitarias de Magaly Vásquez González.

Me he permitido una somera mención a diversos aspectos de la formación y del modelaje que ha tenido Magaly Vásquez González, pero, por supuesto, se impone hacer referencia a los frutos de su dedicación a la vida universitaria, los cuales están la vista de todos. Ella ha sido capaz, por su propio esfuerzo, de armonizar su vida académica con las tareas del hogar, compaginando además las responsabilidades administrativas que ha asumido, con el estudio y avance en el conocimiento del derecho penal. Esto va unido a su incansable trabajo en la docencia y en la producción de obras que forman parte de la más importante bibliografía procesal penal venezolana, evidencian su vocación pedagógica y, en particular, revelan su voluntad de contribuir a la reforma efectiva de la realidad de nuestro proceso, señalando las desviaciones más notorias del Código Orgánico Procesal Penal, que se inician con su espuria fuente en los decretos-leyes. Su libro sobre el derecho procesal penal venezolano de 1999 ha alcanzado ya siete ediciones y destacan, entre sus trabajos, diversos ensayos sobre la reforma del instrumento por el cual se hace efectiva la voluntad contenida en el Código Penal y sobre temas de indiscutible actualidad, como los de la prueba ilícita, los delitos de género, los procedimientos especiales y las alternativas a la prosecución del proceso. Pero además -como decía antes- ella ha dominado, con indiscutible acierto, las tareas de investigación y docencia, así como las complejas funciones administrativas de Directora

de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, Decana encargada de esa misma Facultad, Directora General de los Estudios de Posgrado, Jefe de la Cátedra de Derecho Procesal Penal y, en la actualidad, Secretaria General e integrante del equipo Rectoral de esa muy apreciada Casa de Estudios.

III. El trabajo de incorporación a la Academia de Magaly Vásquez González.

Después de estas palabras introductorias, se impone hacer referencia al trabajo que presenta hoy Magaly Vásquez González, a los fines de su incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Es un ejemplo patente de su formación como iuspenalista integral y de sus cualidades pedagógicas.

Se trata de un ensayo jurídico sobre un tema de gran importancia teórica y de un indiscutible alcance práctico: la titularidad de la acción penal y su ejercicio.

No estamos ante un capítulo más de la doctrina procesal penal. Como lo indica la nueva académica, siguiendo a Binder, en el abordaje de esta materia, entran en juego los postulados de la política criminal democrática, tomando en cuenta que, siendo el Estado el titular de la acción penal o su “dueño”, se encuentra reservado su ejercicio, en principio, al Ministerio Público, sin olvidar el papel protagónico que debe tener la víctima de las transgresiones penales o hechos descritos en la ley como punibles.

Teóricamente, en este juego entre legítimos intereses, el equilibrio es trascendente. El Estado debe velar y controlar la oportuna y eficaz respuesta sancionatoria ante los hechos más graves que afectan el status ético-jurídico, absolutamente distante de la impunidad y de la venganza; el juez es el árbitro imparcial en el conflicto; el Ministerio Público debe ser garante de la legalidad de los procesos; y la víctima no puede ser un convidado de piedra en un sistema que aspira a la satisfacción del bien de la justicia.

Estos principios rectores, acogidos por nuestra Constitución, no guardan relación alguna con la realidad venezolana. En palabras sencillas -así lo considero- el dueño de la acción penal es el gobierno; el Ministerio Público responde a intereses políticos; y la víctima-cuya imagen queda retratada con la estampa heroica de Franklin Brito- se encuentra olvidada, desdibujada y marginada.

En definitiva, el respeto a este juego de pesos y contrapesos es la garantía de un estado de derecho y la concreción del valor de la justicia, sin la cual, como lo dice San Agustín, en la Ciudad de Dios, la sociedad queda reducida a una banda de ladrones².

En Venezuela, la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal a cuya redacción contribuyó Magaly en forma determinante, colocó las cosas en su justa medida, conforme a las exigencias de un estado de derecho, en el cual no hay nadie "*solutus a legibus*". Pero, lamentablemente, el propio legislador y un confiscado aparato de justicia han propinado los más certeros golpes al nuevo y esperanzador código, de efímera vigencia efectiva y precoz agonía, sin que ello implique desconocer la necesidad de llevar a cabo ajustes en la ley, siempre perfectible.

Pero el patético cuadro de nuestra justicia penal no puede ocultarse bajo el ropaje de fórmulas vacías contenidas en las exposiciones de motivos de nuestras leyes penales. La impunidad es manifiesta y generalizada; la aplicación de la ley es selectiva; los presos sobreviven en condiciones infrahumanas; las víctimas no cuentan; y ningún ciudadano tiene confianza en los órganos de administración de justicia. Todo esto ha sido reconocido por quienes están al frente del Ejecutivo, de la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público, al convocar, en el año 2021, a una reforma integral del sistema. Pero nada ha ocurrido efectivamente como remedio a los males denunciados, salvo un descongestionamiento simbólico y transitorio de algunos centros de detención preventiva y -eso sí- la reforma de algunas leyes penales, en manifiesta labor de maquillaje normativo.

2 San Agustín, De Civitate Dei, IV, 4, 1.

Magaly Vásquez González, en su trabajo, en el marco de los postulados de nuestra Constitución, en particular, hace hincapié en el nuevo principio que informa la normativa procesal penal latinoamericana: la autonomía del ofendido, el cual debe adquirir, como ella lo señala, un mayor desarrollo y protección, para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos y su condigna reparación. Pero, a la vez, debe extremarse el cuidado para que la persecución penal no se convierta en el privilegio de unos pocos que cuentan con recursos económicos y tienen la posibilidad de defender adecuadamente sus intereses, abonándose así el terreno de un Ministerio Público dependiente y abarrotado de expedientes que se ampara en la imposibilidad de llevar a cabo sus funciones por las circunstancias precarias en las que se desenvuelve. En su opinión, por lo demás, sin suscribir la tesis del fetichismo legal, ella aboga por la necesidad de recurrir a modificaciones puntuales que legitimen el papel del ofendido para perseguir a su ofensor, en determinados casos, sustituyendo al Ministerio Público, en fórmula de justificada y excepcional privatización de la acción penal.

La nueva académica, como conclusión de su trabajo, con sabiduría, se plantea y nos plantea interrogantes en torno a esta materia y se aleja del fácil camino de dar soluciones teóricas a problemas complejos que deben resolver, con sensatez y mesura, las leyes, la sana doctrina, y los jueces.

En definitiva Magaly, a mi juicio, opta, sin decirlo, por el camino de la prudencia como guía en el estudio del derecho, siguiendo, consciente o inconscientemente, la sabia orientación de una de las más destacadas y estudiosas venezolanas de la filosofía jurídica, María Luisa Tosta, quien asienta de manera categórica y sencilla que el derecho es “expresión de la prudencia de los hombres” “y no una ciencia o una mera técnica”. Con esto se remonta la autora nada menos que al pensamiento de Aristóteles quien afirma que **“el Derecho es prudencia para vivir”**³.

Lo afirmado antes se refuerza por la consideración que me permito expresar sobre el trabajo de la nueva académica. Sus inquietudes y reflexiones no son meras especulaciones doctrinarias iuspenalistas. Por el

3 Tosta, María Luisa, *El Derecho como Prudencia*, Vadell Hnos., Caracas, 2003, pág. 351.

contrario, constituyen, a mi juicio, un aldabonazo a las conciencias de los “juristas puros” que debaten sobre abstrusas teorías, en un lenguaje incomprensible para los “profanos” y que parece destinado a complacer solamente egos eruditos que, muchas veces -como lo apunta Carlos Simón Bello- no caben por las puertas. Mientras tanto, como en el Titanic, el barco se hunde, las víctimas carecen de voz y los presos sufren, como pena, un proceso que no es proceso, signado, como ya lo hemos apuntado, por las detenciones arbitrarias, el retardo criminal y las condiciones miserables de nuestros antros penitenciarios.

El **quid** del asunto, en clave penalística, es claro y sencillo: el Estado debe sancionar, sin caer en la venganza y huyendo de la impunidad, a quien ha cometido un delito y queda acreditada su culpabilidad, por haber actuando consciente y libremente, de acuerdo a las circunstancias y ser posible un reproche personal por su conducta, todo esto, tomando en cuenta el fundamento ético de la normativa penal y sin perder de vista **los intereses legítimos de las víctimas.**

Magaly:

Concluyo mis palabras, con las cuales he tratado de ajustarme al desideratum de Román José Duque, nuestro amigo, siempre presente compañero, cuando, recordando a su padre, también académico, resaltaba que un discurso debe ser corto -para no aburrir a la audiencia- pronunciado de pie -para que todos oigan y vean a quien les habla- y claro -para ser entendido por presuntos iniciados y profanos-.

Mi aspiración se resume en los más fervientes votos por el éxito del nuevo compromiso que hoy asumes, iluminada por la tradición jurídica de estos muros centenarios. Dios mediante, con tu tenacidad y constancia, serás la más eficaz colaboradora en la reconstrucción del sistema de justicia en Venezuela, conforme a las exigencias del estado de derecho que demanda el respeto absoluto a los derechos humanos.

¡Bienvenida a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales!

Caracas, 9 de julio de 2024